



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 462-2008-LIMA

Lima, siete de febrero de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE LUIS ARELLANO RIVERA contra la resolución número seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha uno de octubre de dos mil ocho, de fojas ciento noventa y tres, que declaró improcedente la queja que interpuso contra la doctora Irma Alicia Miller Trujillo, en su actuación como Jueza del Primer Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que don Jorge Luis Arellano Rivera en su recurso de apelación formalizado de fojas doscientos uno sostiene que la declaración de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán carece de validez, toda vez que miente al reconocer firmas que jamás efectuó, ello para encubrir a la jueza Irma Alicia Miller Trujillo, quien es su amiga y ex compañera del doctorado.

Agrega que debió efectuarse una pericia grafotécnica respecto de las supuestas firmas de la letrada, para corroborar si efectivamente correspondían a su puño y letra.

SEGUNDO. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución de fojas ciento noventa y tres declaró improcedente la queja incoada por el señor Arellano Rivera contra la doctora Miller Trujillo por considerar que no existen indicios razonables y suficientes que ameriten la apertura de investigación disciplinaria en su contra.

TERCERO. Que de la revisión de los autos se advierte a la jueza quejada no se le ha denunciado por infracción a sus deberes, sino por supuestamente haber falsificado la firma de su abogada Melva Sonia Aguilar Farfán en el proceso de prorrato de alimentos, seguido por aquella contra Alim Olger Espezúa Chalco y otros, ante el Juzgado de Paz Letrado de Ate-Vitarte, Expediente número trescientos sesenta y tres guión dos mil siete.

CUARTO. Que la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán en su declaración indagatoria de fojas ciento ochenta y dos, refiere ser abogada de la Jueza Miller Trujillo en el proceso de prorrato de alimentos antes mencionado. Asimismo, reconoce la autoría de los escritos de fojas una, quince, veintiuno, veintinueve, treinta y siete, treinta y ocho, y treinta y nueve del Expediente número trescientos sesenta y tres guión dos mil siete -documentales que fueron anexadas a la queja de fojas cuarenta como sustento de la conducta funcional de la aludida jueza-, así como las firmas que allí aparecen. Inclusive sostiene que si su firma

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 462-2008-LIMA

difiere en uno u otro escrito es porque “*varias veces ha tenido que firmar parada en forma rápida por la premura del tiempo, debiendo agregar a ello que ha sufrido lesiones en su mano derecha*”.

En consecuencia, la presunta irregularidad atribuida a la jueza del Primer Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, queda desvirtuada.

QUINTO. Que, finalmente, estando a lo expuesto carece de objeto realizar una pericia grafotécnica respecto de las firmas que obran en los escritos de fojas una a treinta y nueve, pues la misma abogada Aguilar Farfán las ha reconocido como suyas. Sea que su testimonio es verdadero o falso, lo cierto es que ha legitimado el contenido y las firmas de las documentales presentadas como prueba de cargo contra la doctora Miller Trujillo, descartando todo indicio de ilicitud sobre las mismas. Por consiguiente, la resolución recurrida debe confirmarse.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 096-2012 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin la intervención de los señores Almenara Bryson y Walde Jáuregui por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente; de conformidad con el informe de fojas doscientos sesenta y seis; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha uno de octubre de dos mil ocho, de fojas ciento noventa y tres, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Irma Alicia Miller Trujillo, en su actuación como Jueza del Primer Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Cesar San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General